



Amicus Curiae

Caso: Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile.

Presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
Año 2023

PRESENTA AMICUS CURIAE

Excelentísima Corte Interamericana de Derechos Humanos:

El Frente Sindical de Acción Climática (FSAC), representada en este acto por Gerardo Juara,

, respetuosamente se presenta y, como mejor proceda, dice:

I. OBJETO

El Frente Sindical de Acción Climática (FSAC), coalición sindical comprometida con la preservación del ambiente y la defensa de los derechos humanos desde una perspectiva laboral, se presenta como AMICUS CURIAE ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte”, “Corte Interamericana”, o “Corte IDH”, indistintamente).

Esta entidad, conformada por sindicatos y organizaciones laborales, tiene como premisa fundamental la defensa de los trabajadores en el marco de la problemática del cambio climático. Guiados por los principios de la Transición Justa, el FSAC busca asegurar que los trabajadores no sean excluidos de las discusiones sobre políticas ambientales y que sus derechos laborales no sean vulnerados en este proceso.

El FSAC, fundado con el propósito de conciliar las necesidades ambientales con los derechos laborales, aboga por la participación activa de los trabajadores y trabajadoras en la toma de decisiones relacionadas con el ambiente. Reconoce la interconexión entre la preservación del planeta y la salvaguarda de los derechos fundamentales de los trabajadores, promoviendo así una visión integral y equitativa de la justicia ambiental.

Conscientes de que la justicia climática y laboral están intrínsecamente vinculadas, el FSAC trabaja incansablemente para garantizar que los trabajadores y trabajadoras no solo sean considerados en el diseño de políticas ambientales, sino que también se beneficien de manera justa y equitativa de las transiciones necesarias hacia una sociedad más sostenible. En este sentido, abogan por la implementación de medidas que aseguren la protección laboral, el

acceso a oportunidades de formación y la creación de empleos decentes y sostenibles.

Es decir, la participación activa de los trabajadores y trabajadoras en los procesos de toma de decisiones ambientales y la salvaguarda de sus derechos laborales son pilares fundamentales del enfoque del FSAC. En este sentido, la coalición busca contribuir a la construcción de un futuro en el que la justicia social y ambiental sean mutuamente reforzadas, creando así las condiciones para un desarrollo sostenible y equitativo.

II. FINALIDAD DEL AMICUS CURIAE

La finalidad de este *AMICUS CURIAE* presentado por el FSAC es contribuir al análisis de este Honorable Tribunal en relación con el caso que versa sobre el alcance de las obligaciones estatales, tanto a nivel individual como colectivo, para hacer frente a la emergencia climática en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. El asunto en discusión tiene como foco las afectaciones diferenciadas que la emergencia climática provoca, sobre el ambiente y los derechos humanos. Es importante contar con la mirada integradora de los trabajadores y sus sindicatos para abordar estos temas de manera abarcativa e integral.

No buscamos instruir a este Distinguido Tribunal sobre las normas legales aplicables sino ofrecer una perspectiva singular desde el FSAC, una coalición dedicada a salvaguardar los derechos de los trabajadores y abogar por la justicia climática. Nuestra intervención se centra en resaltar la interconexión vital entre la preservación del ambiente y el respeto de los derechos laborales, particularmente en el contexto de la emergencia climática.

El FSAC resalta la importancia de considerar las afectaciones que la emergencia climática tiene en los trabajadores y trabajadoras, quienes a menudo enfrentan condiciones laborales adversas debido a los cambios en el clima y, por ende, la necesidad de la transición hacia prácticas más sostenibles.

La justicia climática y la justicia laboral son dos caras de la misma moneda, y la salvaguarda de los derechos humanos, incluidos los derechos laborales, se vuelve esencial en este contexto.

En este sentido, enfocamos nuestra intervención en responder las preguntas efectuadas a la Corte Interamericana de Derecho Humanos (CIDH), haciendo hincapié en la responsabilidad de los Estados en garantizar que las medidas adoptadas para abordar la emergencia climática no solo respeten los derechos humanos, sino que también protejan y promuevan las condiciones laborales justas y equitativas.

III. AUTORES

SOBRE GERARDO JUARA

Gerardo Gabriel Juara, abogado y miembro del consejo directivo de la Asociación Gremial de Obreros y Empleados de la Conservación Ambiental, sindicato de trabajadores ambientales, desempeñando el cargo de secretario de ambiente.

El señor Juara es abogado y procurador graduado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, con especialización en Derecho del Trabajo y Derecho y Economía del Cambio Climático. Su experiencia laboral incluye colaboraciones con diversas organizaciones sindicales como AGOEC, SADEM, CGT, SEOCA, SECLA, FATCA, entre otras, así como con organizaciones de la sociedad civil como CELS y CTPBA, centradas en estas áreas temáticas.

A lo largo de su carrera, ha ocupado cargos públicos debido a su competencia técnica, tanto a nivel nacional en el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo, como en la Provincia de Buenos Aires, siendo parte de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia.

El Sr. Juara ha complementado su formación académica con estudios de posgrado en universidades destacadas, incluyendo la Universidad de Buenos Aires, Salamanca, FLACSO (Argentina), Quilmes, ITCILO (Torino, Italia) y la OIT

(Santiago, Chile). Además, ha representado a la delegación sindical argentina en las Conferencias de la OIT desde 2015 hasta 2019.

En la actualidad, ocupa el cargo de secretario de ambiente en la Comisión Directiva de la AGOEC, sindicato de trabajadores del ambiente, y es parte del Frente Sindical de Acción Climática.

SOBRE SOL KLAS

Sol Klas, es argentina, tiene 53 años, está casada y tiene dos hijos.

Es licenciada en Gerenciamiento Ambiental (UCES), posee un Posgrado en Ambiente, Economía y Sociedad (FLACSO), una Tecnicatura Superior en Ecología y cursó una Maestría en Estudios Ambientales.

Tiene un Diplomado en Empleos Verdes (OIT) y cursó el Diplomado de Conducción de Organizaciones Sociales y Sindicales (CEFAS-UNSAM).

Es supervisora de control de gestión ambiental en la Auditoría General de la Nación desde el año 2000.

Es Secretaria Nacional de Ambiente y Desarrollo Sostenible de APOC (Asociación del Personal de los Organismos de Control) desde 2019.

Coordina el Frente Sindical de Acción Climática y el Comité de Ambiente, Crisis Climática y Transición Justa de la Internacional de Servicios Públicos.

Asesora a la Unión Tranviaria Automotor (UTA) a cargo de la secretaría de ambiente, crisis climática y transición justa de la Confederación General del Trabajo (CGT) para la participación en el Consejo Asesor del Gabinete Nacional de Cambio Climático del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Desde 2021 participa en las COPs de la CMNUCC junto a la Confederación Sindical Internacional (ITUC) como observadora de las negociaciones climáticas (TUNGO).

Es docente de grado, posgrado y maestrías en temas de ambiente y desarrollo sostenible. Es autora de contenidos educativos virtuales y coordina el Diplomado de Gestión Ambiental, Energética y Economía Circular del IRAM.

Como disertante participó en numerosos congresos nacionales e internacionales, recibió premios y distinciones por el impacto socio ambiental de su trayectoria. Es convocada por la Cancillería Argentina como experta en materia ambiental para proyectos de colaboración internacional Sur-Sur y Triangular Fo.Ar.

Como consultora participó en proyectos de gestión ambiental del Consejo Federal de Inversiones para gobiernos subnacionales. También en la gestión de proyectos de capacitación ambiental y economía verde de PAGE - UNITAR y de desarrollo sostenible y cambio climático para proyectos del Banco Interamericano de Desarrollo.

Integra la red de mujeres en diálogo ambiental y el Instituto Ciudades del Futuro.

IV. CONSIDERACIONES FORMULADAS EN RELACIÓN A LA PREGUNTA “A”: SOBRE LAS OBLIGACIONES ESTATALES DERIVADAS DE LOS DEBERES DE PREVENCIÓN Y GARANTÍA EN DERECHOS HUMANOS VINCULADOS FRENTE A LA EMERGENCIA CLIMÁTICA.

Deber de Prevención.

El consenso científico es que nos encontramos en una emergencia climática, que implica una amenaza existencial para la humanidad.

En un año en el que las temperaturas mundiales y las emisiones de gases de efecto invernadero han alcanzado máximos históricos, el último informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)¹, nos advierte que si seguimos con la tasa de calentamiento actual, alcanzaremos los 2,7 °C en las próximas décadas. Esto significa abandonar a un tercio de la

¹ United Nations Environment Programme (2023). *Emissions Gap Report 2023: Broken Record – Temperatures hit new highs, yet world fails to cut emissions (again)*. <https://wedocs.unep.org/20.500.11822/43922>.

población mundial en zonas inhabitables climáticamente para el ser humano (entre 2.000 y 2.500 millones de personas).

La emergencia es tan aguda que según los modelos climáticos del IPCC se prevén algunos cambios abruptos no lineales del sistema climático, con un grupo de seis cambios bruscos entre 1°C y 1,5°C de calentamiento y otros once entre 1,5°C y 2°C². A más puntos de inflexión activados mayor probabilidad de que la Tierra entre en un bucle de autocalentamiento.

Al iniciar la 28ª Conferencia de las Partes (COP) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CNMUNCC), Antonio Guterres Secretario General de la ONU expresó “estamos viviendo un colapso climático en tiempo real, y el impacto es devastador”.

El IPCC ha sido contundente en que nos queda una ventana de tiempo de 7 años para revertir la situación y también ha marcado con claridad cuales son las acciones necesarias que nos permitirán mantenernos por debajo de 1.5C y limitar el tiempo en que inevitablemente sobrepasaremos este umbral.

Salir de la situación de emergencia planetaria requiere de un plan de acción a corto plazo para disminuir significativamente la tasa de calentamiento en esta década y un plan de acción a largo plazo para estabilizar el sistema climático.

El plan de corto plazo implica la mitigación de emisiones de contaminantes climáticos de vida corta que por su corta vida atmosférica nos permitirá disminuir la tasa de calentamiento en esta década. Esta es la única manera conocida por la ciencia hoy de limitar el calentamiento a 1.5C, permitiendonos así mismo construir resiliencia. Los contaminantes climáticos de vida corta son los HFCs, el metano, el carbono negro y el ozono troposférico.

² Hoegh-Guldberg O., et al. (2018) [*Chapter 3: Impacts of 1.5 °C of Global Warming on Natural and Human Systems*](#), in [*GLOBAL WARMING OF 1.5 °C, Special Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*](#), Masson- Delmotte V., et al. (eds.), 262

El plan de largo plazo es la mitigación de CO2. El CO2 tiene una larga vida atmosférica, de por lo menos 100 años, es por eso que la reducción de CO2 por sí sola no es efectiva para salir de la situación de emergencia.

Desplegar estas acciones a escala y de manera efectiva requieren de trabajadoras y trabajadores. El respeto y la garantía de los derechos sindicales es crucial al momento de abordar la emergencia climática.

El imperativo de prevenir los fenómenos climáticos derivados del calentamiento global por parte de los Estados, en concordancia con las obligaciones convencionales interamericanas y el Acuerdo de París, abarca la implementación de medidas integrales que no solo se enfoquen en mitigar el cambio climático sino también en la generación de empleo de calidad y la promoción del crecimiento económico. En este contexto, es crucial alinear las estrategias nacionales con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, particularmente con el objetivo 8 que subraya la importancia del trabajo decente y el crecimiento económico.

La ejecución de este tipo de medidas no solo debe contribuir a la salida de la situación de emergencia climática sino también abordar problemas estructurales como la falta de oportunidades de trabajo decente, la insuficiente inversión y el bajo consumo, evitando así la erosión del contrato social fundamental en sociedades democráticas que garantiza el derecho de todas las personas a participar en el progreso³.

En primer lugar, los Estados tienen la responsabilidad de respetar y salvaguardar los derechos de los campesinos y de aquellos que laboran en áreas rurales, tomando las medidas necesarias para contrarrestar cualquier forma de discriminación que puedan experimentar en el contexto de la crisis climática. Esto abarca la obligación de garantizar su derecho a una alimentación adecuada, al uso sin restricciones de semillas y prácticas tradicionales de producción alimentaria, que incluyen la agroecología, así como a la vivienda y al empleo, los cuales pueden verse amenazados por fenómenos climáticos o variaciones significativas de temperatura. Los Estados deben asegurar la disponibilidad de

³ CIDH. "Compendio: Derechos Laborales y Sindicales. Estándares Interamericanos". 2020

respaldos económicos y financieros, tales como subsidios, préstamos y donaciones, para aquellos que pierden sus cultivos o viviendas debido a inundaciones o sequías, así como proporcionar toda la asistencia técnica y legal necesaria para acceder a dichos recursos.⁴

En paralelo, el Estado tiene la responsabilidad de exigir que las empresas cumplan con la debida diligencia en materia de derechos humanos, con el propósito de identificar, prevenir y mitigar los riesgos de vulneración de los derechos en el marco de sus actividades⁵. Esta directriz no solo responde a la protección genérica de los derechos humanos, sino que también establece una conexión esencial con los empleos que se vuelven especialmente vulnerables a los impactos derivados del cambio climático.

El deber preventivo de los Estados frente a los fenómenos climáticos se entrelaza estrechamente con la obligación de reducir los riesgos de accidentes y enfermedades laborales. De acuerdo con la Observación General 14 del Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), los Estados deben formular y aplicar una política nacional coherente destinada a minimizar dichos riesgos. Esto implica la identificación y control de factores peligrosos, la provisión de información a los trabajadores sobre la salud y el suministro de equipo de protección. Según el Comité DESC, estas acciones constituyen una parte integral de la política estatal para prevenir daños relacionados con la emergencia climática⁶.

A su vez, las políticas estatales deben asegurar que los nuevos empleos generados en sectores emergentes, como las energías renovables y la agricultura vegetal, sean ocupaciones que respeten plenamente los derechos laborales y sindicales. Estas políticas abarcan, entre otros aspectos, seguros

⁴ REDESCA. Emergencia Climática Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos, RESOLUCIÓN 3/2021

⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General 24. Sobre las obligaciones de los Estados en el contexto de las actividades empresariales. 10 de agosto de 2017. párrs. 14 y ss.

⁶ CIDH y REDESCA, Informe No. 25/18. Caso 12.428. Admisibilidad y fondo. Empleados de la fábrica de fuegos en Santo Antônio de Jesús y sus familiares. Brasil. OEA/Ser.L/V/II.167 Doc. 29. 2 de marzo de 2018

agrícolas, beneficios por desempleo, pensiones para los trabajadores de edad avanzada y el acceso universal a la atención médica⁷.

En resumen, el compromiso de los Estados se traduce en la adopción de medidas orientadas a prevenir, mitigar y adaptarse a los fenómenos climáticos originados por el calentamiento global. Este compromiso específico se refiere a la disposición de los Estados Parte para avanzar de manera progresiva en el establecimiento de normativas relacionadas con aspectos económicos, laborales, sociales, así como educativos, científicos y culturales, ajustándose a sus respectivas capacidades⁸. Se reconoce la necesidad de adecuar el avance en estas áreas a los recursos y capacidades disponibles de cada Estado, reflejando una perspectiva de desarrollo progresivo⁹ que considera las circunstancias individuales y únicas de cada país.

Desde la perspectiva sindical, se sostiene la convicción de que la solución efectiva al cambio climático requiere que se aborde simultáneamente con la cuestión de justicia social. Surge la necesidad imperativa de edificar una sociedad más sostenible, tanto en su dimensión ambiental como en las esferas económica y social. Es evidente que los trabajadores y trabajadoras, en particular los pertenecientes a países en desarrollo, se vislumbran como las principales víctimas del cambio climático. Para abordar esta problemática, resulta imperativo enfrentar los desafíos relacionados con los derechos humanos y laborales, así como implementar acciones ambientales.¹⁰

Medidas de reducción de Impactos de los daños en poblaciones de vulnerabilidad.

⁷ REDESCA. Emergencia Climática Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos, RESOLUCIÓN 3/2021

⁸ CIDH. "Compendio: Derechos Laborales y Sindicales. Estándares Interamericanos". 2021. Párr. 24

⁹ El artículo 26 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos garantiza el Desarrollo Progresivo: "Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos (...)"

¹⁰ Declaración Sindical a la COP14, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático - CMNUCC, Poznań, Polonia (1 al 12 de diciembre de 2008).

La REDESCA ha observado que un sector poblacional particularmente afectado por dicha emergencia son aquellos identificados como comunidades de primera línea. Estas son caracterizadas como conjuntos de individuos que experimentan de manera inicial y directa los impactos del cambio climático y de las disparidades sociales a niveles superiores que el resto de la población¹¹. En consecuencia, sufren las repercusiones del cambio climático de manera más acentuada que el resto de la sociedad¹².

En relación con las medidas que deben adoptarse para minimizar el impacto de los daños derivados de la emergencia climática en las poblaciones en situación de vulnerabilidad, es apropiado señalar las siguientes:

- Realizar evaluaciones de riesgos que consideren las condiciones particulares de las poblaciones vulnerables, incorporando factores interseccionales como género, edad, discapacidad y origen étnico.
- Brindar especial atención a los grupos históricamente discriminados y excluidos, apoyando y asistiendo a quienes ocupan posiciones más vulnerables durante los procesos de transición.
- Incluir a las comunidades vulnerables en la planificación y toma de decisiones, escuchando sus experiencias, conocimientos y necesidades para desarrollar estrategias efectivas.
- Garantizar los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad y prevenir la discriminación racial, reconociendo y respetando la autoidentificación de las comunidades étnico-raciales como paso fundamental para asegurar sus derechos.
- Desarrollar y mantener infraestructuras resistentes al clima, considerando las condiciones específicas de las comunidades vulnerables, como la ubicación geográfica y la disponibilidad de recursos.

¹¹ Initiative for Energy Justice. The Energy Justice Workbook; Georgetown University Climate Center, Adaptation Clearing House; Adaptation Equity Portal: Frontline Communities

¹² REDESCA, V Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales Y Ambientales(REDESCA), OEA/SER.L/V/II Doc. 64 rev. 1, 26 mayo 2022

- Implementar planes de acción y protocolos de prevención y contingencia especializados, adaptados a la cultura, para abordar de manera prioritaria las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad.

“La CIDH, entiende que la discriminación interseccional impacta de forma directa y desproporcionada en el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, afectando de forma particular a grupos étnicoraciales y comunidades rurales que se encuentran en mayor de riesgo de sufrir daños a su integridad personal debido a que están expuestas a condiciones de pobreza y pobreza extrema¹³”.

Dada la naturaleza global del cambio climático, es imperativo abordar colaborativamente estrategias para hacer frente al fenómeno. Los Estados tienen la obligación de tomar en cuenta este impacto diferenciado en el cumplimiento de sus obligaciones ambientales a efectos de respetar y garantizar el principio de igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación¹⁴. Esto significa, subrayar la importancia de tratar equitativamente a todas las partes afectadas por el cambio climático, independientemente de su ubicación geográfica u otras características distintivas.

Consideraciones de los Estados para implementar sus obligaciones.

Los Estados, en aras de dar cumplimiento a su obligación de regular, monitorear, fiscalizar y aprobar estudios de impacto social y ambiental, deben contemplar los daños acumulativos y las emisiones de gases de efecto invernadero que contribuyen al cambio climático. Estas actuaciones tienen la responsabilidad de regirse por la aplicación del principio de debida diligencia, del cual se desprenden los principios de precaución y prevención del daño ambiental. Es esencial tomar estas consideraciones seriamente para prevenir daños tanto a nivel nacional como transfronterizo¹⁵. Cabe destacar que el

¹³ CIDH-REDESCA. Compendio derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Estándares Internacionales. 2021. p.223.

¹⁴ Corte IDH. OC-23/17. Medio ambiente y derechos humanos.

¹⁵ CIDH y REDESCA. Emergencia climática. Alcance y obligaciones interamericanas de Derechos Humanos. Res.3/2021.p.14.

principio de debida diligencia se entiende como una obligación de comportamiento, no de resultado.

La obligación de debida diligencia¹⁶, en el contexto del cumplimiento de la responsabilidad estatal de regular, monitorear, fiscalizar y aprobar estudios de impacto social y ambiental, implica que los Estados están legalmente obligados a adoptar medidas proactivas y preventivas para evitar daños al medio ambiente y a los derechos humanos. Este principio va más allá de una mera respuesta a eventos ya ocurridos y requiere una anticipación y gestión activa de riesgos potenciales.

En este sentido, el principio de debida diligencia abraza tanto la precaución como la prevención del daño ambiental. La precaución implica tomar medidas incluso cuando la certeza científica sobre los riesgos no es absoluta, mientras que la prevención se refiere a la adopción de acciones para evitar daños conocidos o previsibles. Este enfoque preventivo y precautorio busca salvaguardar tanto los intereses ambientales como los derechos fundamentales de las personas.

Dentro de este marco, la interseccionalidad se convierte en un elemento crucial en la toma de decisiones. Al considerar la conexión entre la emergencia climática y otras problemáticas sociales y de derechos humanos, se reconoce que los impactos ambientales desproporcionados pueden afectar de manera diferenciada a diversos grupos, incluidos los trabajadores. Los sindicatos y los trabajadores, suelen ser identificados como sectores particularmente vulnerables frente a los efectos adversos del cambio climático.

La participación activa de la sociedad civil, incluyendo sindicatos y representantes de los trabajadores, en los procesos de toma de decisiones es esencial para garantizar que las políticas y medidas adoptadas aborden adecuadamente los riesgos y protejan los derechos de los trabajadores. El diálogo social y la negociación colectiva emergen como mecanismos clave para

¹⁶ En el ámbito del Derecho Internacional, el concepto de "diligencia debida" implica la responsabilidad de supervisar y tomar medidas preventivas con respecto a los bienes y personas dentro de su jurisdicción. Esto se hace con el propósito de garantizar que, en circunstancias normales, no causen daños que trasciendan las fronteras.

incorporar las perspectivas laborales en la planificación e implementación de estrategias de adaptación y mitigación. “*El diálogo social y la negociación colectiva son necesarios para ejecutar políticas de adaptación y de mitigación*”¹⁷.

La urgencia de modificar el modelo de producción frente a la crisis climática nos brinda la oportunidad de cuestionar y reconsiderar qué producimos, cómo lo producimos y a quiénes va dirigida esa producción. Comprender las luchas de poder y las estructuras de desigualdad en el presente es un paso crucial para contemplar la transición no sólo desde una perspectiva ambiental, sino también hacia una sociedad inherentemente más justa¹⁸.

Para llevar a cabo de manera efectiva la obligación de prevención, los Estados deben realizar diversas acciones, tales como la regulación, monitoreo y fiscalización de actividades susceptibles de agravar la emergencia climática. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) resalta la importancia de acciones concretas, como la autorización y control de materiales peligrosos, la provisión de información a los trabajadores y la imposición de sanciones proporcionales a la gravedad del daño. Las inspecciones de trabajo independientes, con personal capacitado y acceso sin previo aviso, son fundamentales para garantizar el cumplimiento de estas medidas.¹⁹

Principios que inspiran las acciones de mitigación, adaptación y respuestas a las pérdidas y daños.

Las acciones de mitigación, adaptación y respuesta a las pérdidas y daños ocasionados por la emergencia climática en las comunidades afectadas deben basarse en principios fundamentales para asegurar una intervención eficaz, equitativa y justa. Entre estos principios se encuentran la cooperación, transversalidad, transparencia, equidad, justicia, solidaridad, igualdad y no discriminación. La cooperación implica el intercambio de tecnología, conocimientos, recursos y capacidades para avanzar hacia una transición

¹⁷ OIT. Hablar del Tiempo. Los sindicatos y el cambio climático. p.13

¹⁸ FES.SINDICAL. Energía, Ambiente y Trabajo. La perspectiva de la clase trabajadora frente a las transiciones de nuestro tiempo. p.24.

¹⁹ CIDH y REDESCA, Informe No. 25/18. Caso 12.428. Admisibilidad y fondo. Empleados de la fábrica de fuegos en Santo Antônio de Jesús y sus familiares. Brasil. OEA/Ser.L/V/II.167 Doc. 29. 2 de marzo de 2018

energética limpia y equitativa, salvaguardando los derechos de las personas. La transparencia debe regir todas las fases de la planificación e implementación, actuando de conformidad con el principio de precaución.

El principio de prevención de daños es esencial y requiere que los Estados y otros actores tomen las medidas correspondientes para:

- Desarrollar e implementar políticas y acciones dirigidas a mitigar y adaptarse al cambio climático, fomentando la resiliencia climática y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, evitando amenazas a la producción alimentaria.
- Prever, evitar o minimizar los daños derivados del cambio climático, así como de las políticas y acciones para mitigarlo y adaptarse a él.
- Buscar y promover la cooperación transnacional antes de adoptar nuevas tecnologías que puedan tener efectos negativos a nivel internacional.²⁰

El principio de justicia y equidad, en el contexto del cambio climático, exige un tratamiento imparcial y la participación productiva de todas las personas. Se debe garantizar un acceso efectivo a los procesos judiciales y administrativos, especialmente en lo que respecta a las medidas de reparación y recurso, conforme a lo establecido en la Declaración de Río de 1992 y de acuerdo con la legislación nacional.²¹

Estos principios deben asegurar que las acciones frente a la emergencia climática sean éticas, justas y efectivas, protegiendo a las comunidades afectadas y fomentando la resiliencia a largo plazo.

V. CONSIDERACIONES FORMULADAS EN RELACIÓN A LA PREGUNTA “B”: SOBRE LAS OBLIGACIONES ESTATALES DE PRESERVAR EL DERECHO A LA VIDA Y A LA SOBREVIVENCIA FRENTE A LA EMERGENCIA CLIMÁTICA A LA LUZ DE LO ESTABLECIDO POR LA CIENCIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

²⁰ UNESCO.Declaración de Principios Éticos en relación con el Cambio Climático. Art.2.

²¹ UNESCO.Declaración de Principios Éticos en relación con el Cambio Climático. Art. 4.

Respecto al alcance que deben dar los Estados a sus obligaciones convencionales frente a la emergencia climática, se deben distinguir varios aspectos.

i) *Alcance respecto a la Información Ambiental.* En primer lugar, es deber de los Estados asegurar y respetar el acceso a información concerniente a posibles impactos en el medio ambiente, garantizando su disponibilidad de manera accesible, efectiva y oportuna. Este acceso a la información ambiental conlleva la implementación de mecanismos y procedimientos que permitan a las personas solicitar dicha información, así como la obligación estatal de recopilar y difundir activamente dicha información.²² Los Estados tienen la obligación de asegurar el derecho público a acceder a la información ambiental que poseen.²³

En el contexto de la emergencia climática, los Estados tienen la responsabilidad de proporcionar información específica relacionada con el cambio climático. Esto puede incluir datos sobre emisiones de gases de efecto invernadero, medidas de mitigación y adaptación, evaluaciones de riesgos climáticos, entre otros.²⁴

Además, es imperativo que los Estados promuevan la capacitación y sensibilización para asegurar que la información ambiental sea comprensible y utilizable por la sociedad civil en su conjunto. Esta capacitación contribuye a una participación informada y activa de la sociedad en la toma de decisiones relacionadas con la emergencia climática. Tanto la concientización como la formación de la población, junto con su compromiso y participación activa, tienen el potencial de ser un fuerte impulsor de la acción climática. En este sentido: *“Las comunidades pueden trabajar juntas para fomentar el uso de energías renovables, reducir el consumo de energía, promover la movilidad sostenible, impulsar la agricultura urbana sostenible y promover la conciencia climática.”*²⁵ Asimismo, se insta a fomentar la cooperación internacional en la recopilación y difusión de información vinculada a la emergencia climática, promoviendo la

²² Corte IDH. OC-23/17. Medio ambiente y derechos humanos.

²³ Acuerdo de Escazú. Art. 5

²⁴ Acuerdo de Escazú. Arts 4, 5 y 6

²⁵ BID. Acción climática y Acuerdo de París: el rol de las ciudades de América Latina y el Caribe. p.157.

transparencia y facilitando el intercambio de datos a nivel global para abordar de manera efectiva los desafíos climáticos.

ii) *Alcance sobre la Mitigación y Adaptación.* En segundo lugar, en el ámbito de la mitigación, se impone la implementación de acciones destinadas a la reducción de emisiones y la promoción de fuentes de energía renovable. Asimismo, se hace hincapié en el desarrollo de políticas específicas de transición justa, las cuales no solo deben considerar los aspectos ambientales, sino también abordar de manera equitativa los impactos socioeconómicos de dichas medidas. La inclusión de la sociedad civil, tanto en la planificación como en la implementación de políticas de mitigación, se erige como un elemento esencial para asegurar una participación activa y representativa de la ciudadanía en la gestión de la emergencia climática.

Por otro lado, en el ámbito de la adaptación, se hace referencia a la necesidad de abordar la evolución de riesgos, el desarrollo de infraestructura resiliente y la protección de ecosistemas. Es crucial incluir en estas medidas a grupos particularmente vulnerables al cambio climático, asegurando que la adaptación no sólo sea eficaz desde el punto de vista ambiental, sino también equitativa y justa socialmente. La inclusión de estos grupos desfavorables en las estrategias de adaptación es esencial para prevenir y reducir las disparidades derivadas de la emergencia climática.

En este contexto, el concepto de "transición justa" adquiere relevancia, ya que implica no sólo la transformación de los sectores productivos y la infraestructura, sino también la atención específica a aquellos grupos y personas que puedan resultar particularmente afectados por dicha transición. Esta atención se traduce en la implementación de políticas específicas que aborden las consecuencias socioeconómicas de las medidas adoptadas para hacer frente a la emergencia climática, garantizando que ningún grupo quede rezagado y se respeten los principios de igualdad y no discriminación.

iii) *Alcance frente a la respuesta a las pérdidas y daños.* En tercer lugar, el alcance que deben otorgar los Estados a sus obligaciones convencionales respecto a la prevención, minimización y abordaje de las pérdidas y daños, tanto

económicos como no económicos, asociados con los efectos adversos del cambio climático, conlleva una acción coordinada y significativa. Esta acción abarca el desarrollo de estrategias encaminadas a minimizar las pérdidas y la implementación de medidas preventivas de carácter sustantivo.

Los Estados tienen la responsabilidad de establecer marcos institucionales que faciliten la obtención de fondos sostenibles destinados a financiar las pérdidas y daños ocasionados por el cambio climático. Específicamente, estas iniciativas deben centrarse en dotar de recursos a aquellas personas que han sido desproporcionadamente afectadas, con el fin de mitigar los impactos²⁶.

La cooperación internacional reviste especial importancia en este contexto, dado que muchos de los impactos del cambio climático trascienden las fronteras nacionales. La Convención Marco de Naciones Unidas, reconoce que la naturaleza global del cambio climático demanda una cooperación lo más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y adecuada²⁷. En consecuencia, se requiere una acción conjunta que incluya el intercambio de tecnología y conocimientos, así como la prestación de asistencia mutua entre los Estados. Esta colaboración transnacional se erige como un elemento esencial para abordar eficazmente los efectos adversos del cambio climático, reconociendo la interdependencia de los Estados en la gestión de la emergencia climática y la necesidad de compartir recursos y capacidades para prevenir y reducir las pérdidas y daños asociados.

En este contexto, es imperativo considerar el impacto directo que las estrategias de mitigación y adaptación pueden tener en los trabajadores y sindicatos. La implementación de medidas preventivas y la minimización de pérdidas económicas pueden llevar a transformaciones en sectores laborales específicos, generando la necesidad de una transición laboral justa. Los trabajadores y sus representantes sindicales desempeñan un papel fundamental en este proceso, ya que su participación activa incide positivamente en la

²⁶ REDESCA. Emergencia Climática Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos, RESOLUCIÓN 3/2021

²⁷ ONU. Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

planificación e implementación de políticas que aseguren la protección de los derechos laborales y la promoción de empleos sostenibles en el contexto de la emergencia climática. *“Los sindicatos, en su carácter de representantes de los trabajadores, constituyen factores esenciales para facilitar el logro del desarrollo sostenible, habida cuenta de su relación con los cambios industriales, la gran prioridad que atribuyen a la protección del medio laboral y el medio ambiente natural conexo, y su promoción de un desarrollo económico y socialmente responsable. La red de colaboración existente entre los sindicatos y su gran número de afiliados constituye una vía importante para encauzar las medidas de apoyo a los conceptos y prácticas en pro del desarrollo sostenible²⁸”*

De esta manera, la respuesta de los Estados a sus obligaciones convencionales implica un enfoque proactivo y colaborativo que reconozca las implicaciones directas en el ámbito laboral, y que garantice la participación y protección de los trabajadores y sindicatos en la gestión de la emergencia climática.

iv) *Alcance respecto a la producción de información y acceso a la información.* En cuarto lugar, el alcance que deben otorgar los Estados a sus obligaciones convencionales respecto a la producción de información y el acceso a información sobre los niveles de emisión de gases de efecto invernadero, contaminación del aire, deforestación y forzadores climáticos de vida corta, así como análisis sobre los sectores o actividades que contribuyen a las emisiones u otros, es de suma relevancia.

En Argentina, por ejemplo, no existe un registro de emisiones y transferencia de contaminantes, surgiendo la necesidad de desarrollar acciones de fortalecimiento de los sistemas de alerta temprana, atendiendo a los desafíos de integración federal²⁹. Por esto mismo, resulta imperioso que los Estados se

²⁸ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. AGENDA 21: Programa de Acción para el Desarrollo Sustentable. Cap. 29 Fortalecimiento del papel de los trabajadores y sus sindicatos. Rio de Janeiro, 1992.

²⁹ Recomendaciones de acción derivadas del diagnóstico sobre cumplimiento del Acuerdo de Escazú en Argentina. Resumen. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Argentina. 2023. Pág. 3

adecúen a dichas obligaciones, garantizando y actualizando la información ambiental disponible³⁰.

Los derechos de “acceso” consagrados en el artículo 2 del acuerdo de Escazú buscan promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas en asuntos ambientales, contribuyendo así a una gestión más sostenible y justa del medio ambiente.

En concreto, el derecho de acceso a la información ambiental implica la facultad de las personas para obtener información relacionada con el medio ambiente que esté en posesión, control o custodia de las autoridades u organismos competentes. En otras palabras, el público tiene el derecho de conocer información relevante sobre cuestiones ambientales.

La información relacionada con proyectos de desarrollo que potencialmente puedan incrementar la temperatura global a través de emisiones de gases de efecto invernadero debe regirse por el principio de máxima publicidad³¹. Este principio no solo implica la divulgación activa y accesible de información ambiental, sino también el fortalecimiento progresivo de los sistemas de información a niveles nacional, subnacional y local. En otras palabras, implica un enfoque proactivo y anticipado al divulgar la información de manera pública³². Entre los aspectos cruciales de esta información se encuentran los inventarios de gases de efecto invernadero, la gestión y uso sostenible de los bosques, la huella de carbono, la reducción de emisiones y el financiamiento climático, entre otros elementos determinantes para comprender y abordar la crisis climática de manera efectiva.

“Con el objetivo de `garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad’, se sugiere que el Estado

³⁰ Acuerdo Escazú. Artículo 6

³¹ Acuerdo Escazú. Artículos 3 y 5.

³² Recomendaciones de acción derivadas del diagnóstico sobre cumplimiento del Acuerdo de Escazú en Argentina. Resumen. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Argentina. 2023. Pág. 4

nacional fortalezca los procedimientos de respuesta y difusión de información, dotando a los equipos de los recursos adecuados para esta finalidad.”³³

Es esencial destacar la importancia directa de esta información en el cuidado y la protección de los trabajadores que se desempeñan en sectores o actividades asociadas con las emisiones de gases de efecto invernadero y otros factores climáticos. El acceso a información detallada y precisa sobre los niveles de contaminación y riesgos ambientales permite a los trabajadores y sus representantes sindicales tomar medidas proactivas para salvaguardar la salud y seguridad en el entorno laboral. Además, la transparencia en la información relacionada con las emisiones y actividades sectoriales contribuye a que los trabajadores estén plenamente informados sobre las implicaciones ambientales y laborales de sus empleos, promoviendo así la toma de decisiones informada y la participación activa en la adopción de prácticas laborales sostenibles. Esto promueve una transición hacia sectores laborales más sostenibles y seguros.

En la órbita de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el acceso a la información ambiental emerge como un derecho fundamental cuya protección resulta esencial para garantizar diversos derechos afectados negativamente por el cambio climático. Este acceso no solo se erige como un instrumento de conocimiento, sino como un pilar sustancial para la salvaguarda de derechos fundamentales tutelados por la Convención, tales como la vida, la propiedad, la salud, la participación y el acceso a la justicia.

El acceso a la información ambiental se posiciona como un derecho intrínsecamente vinculado a la protección de la vida, al proporcionar a las comunidades la capacidad de conocer la situación ambiental y los riesgos asociados al cambio climático. La información obtenida habilita la toma de decisiones informadas y proactivas para proteger la vida de los individuos y comunidades afectadas. Además, el acceso a la información permite a los titulares de derechos conocer posibles amenazas a la propiedad, permitiéndoles

³³ Recomendaciones de acción derivadas del diagnóstico sobre cumplimiento del Acuerdo de Escazú en Argentina. Resumen. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Argentina. 2023. Pág. 4

adoptar medidas preventivas para preservar sus bienes ante eventos climáticos extremos u otras contingencias adversas.

Asimismo, el acceso a la información ambiental se revela como un medio indispensable para anticiparse a riesgos para la salud, como la propagación de enfermedades derivadas de fenómenos climáticos. Esta capacidad de anticipación es crucial para el resguardo de la salud de la población y constituye un elemento directamente vinculado con la protección de la integridad física y la salud, derechos consagrados en la Convención Americana.

La participación ciudadana, facilitada por el acceso a la información, se erige como un componente esencial para garantizar la protección de derechos como la participación y el acceso a la justicia³⁴. La información ambiental permite que los ciudadanos participen de manera informada en la toma de decisiones y tengan la capacidad de emprender acciones legales cuando sus derechos ambientales estén en peligro.. *“Existe además evidencia que sugiere que la participación informada de la población en etapas tempranas de la toma de decisiones en materia ambiental contribuye a prevenir futuros conflictos socioambientales.”*³⁵ La transparencia ambiental, a través del acceso a la información, fortalece la capacidad de los individuos para acceder a la justicia en casos relacionados con el cambio climático. En este sentido, los derechos de acceso a la información, participación pública y justicia en asuntos ambientales se constituyen en pilares fundamentales de la democracia ambiental y la gobernanza efectiva.³⁶

v) *Determinación de Impactos*. En quinto lugar, el alcance que deben otorgar los Estados a sus obligaciones convencionales respecto a la determinación de impactos sobre las personas, como la movilidad humana (migración y desplazamiento forzado), afectaciones a la salud y la vida, pérdidas no económicas, entre otros, adquiere una importancia fundamental.

³⁴ Acuerdo de Escazú. Art. 8

³⁵ CEPAL. Acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe. Hacia el logro de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. p.13.

³⁶ Ibid.

Los Estados tienen la responsabilidad de desarrollar políticas integrales que aborden las situaciones de migración forzada ocasionadas por desastres climáticos. Estas políticas deben no solo reconocer los derechos de las personas afectadas, sino también acompañarlas en el proceso de adaptación, garantizando la protección de sus derechos fundamentales. En este contexto, es crucial considerar el enfoque de derechos humanos en la elaboración y aplicación de medidas, asegurando que la movilidad humana forzada sea abordada con respeto a la dignidad y la integridad de las personas afectadas. (Ver punto VI.)

En cuanto a la salud y la vida, los Estados deben implementar medidas específicas destinadas a la promoción de estilos de vida sostenibles, la gestión de enfermedades y el desarrollo de sistemas de salud robustos. Esto implica la adopción de estrategias preventivas que aborden directamente los riesgos para la salud derivados de la emergencia climática, así como la promoción de prácticas que contribuyan a la resiliencia de las comunidades ante eventos climáticos extremos. La Corte Internacional de Derechos Humanos (IDH) en el Caso Acevedo Buendía vs. Perú³⁷, subrayó que el artículo 26³⁸ establece derechos económicos, sociales y culturales que son exigibles, es decir, que pueden ser reclamados y protegidos. Estos derechos específicos están sujetos a las obligaciones de respeto y garantía por parte de las entidades pertinentes. La obligación de respeto implica que se deben evitar violaciones directas o indirectas de estos derechos. Por otro lado, la obligación de garantía implica tomar medidas preventivas, de protección y de cumplimiento para asegurar que estos derechos sean efectivamente respetados. A su vez, no solo se reconocen derechos económicos, sociales y culturales, sino que también se establece la responsabilidad de las partes involucradas de respetar y garantizar activamente el cumplimiento de estos derechos mediante acciones preventivas y protectoras.

³⁷ Corte I.D.H., Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2009. Serie C Nº 198.

³⁸ Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

VI. CONSIDERACIONES FORMULADAS EN RELACIÓN A LA PREGUNTA “F”: SOBRE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS Y DIFERENCIADAS EN DERECHOS DE LOS ESTADOS FRENTE A LA EMERGENCIA CLIMÁTICA.

Consideraciones y Principios frente a las responsabilidades compartidas pero diferenciadas

En la consideración de las responsabilidades compartidas pero diferenciadas frente al cambio climático desde una perspectiva de derechos humanos e interseccionalidad, los Estados y organizaciones internacionales deben atender a principios y consideraciones fundamentales para asegurar una cooperación eficaz y justa en el ámbito global.

Los Estados, en cumplimiento de las obligaciones emergentes de la Convención Americana y otros tratados internacionales, deben llevar a cabo medidas que promuevan la cooperación internacional de manera amplia y participativa. Este imperativo se materializa en acciones concretas tanto a nivel bilateral, regional como global. La cooperación debe ser inclusiva y basada en el diálogo constante entre los Estados y demás actores internacionales involucrados en la mitigación y adaptación al cambio climático.

Los Estados deben colaborar para fortalecer sus capacidades nacionales y garantizar dicha cooperación. En este sentido, se otorga especial atención a los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo de América Latina y el Caribe, reconociendo sus circunstancias particulares.³⁹

Para lograr este fortalecimiento, se deben concretar diversas actividades y mecanismos. Además, se debe promover el intercambio de experiencias en códigos de conducta, guías y estándares, así como la creación de comités y plataformas multisectoriales. Se deben perseguir activamente el establecimiento de alianzas con otros Estados y organizaciones, tanto gubernamentales como

³⁹ Acuerdo de Escazú. Art. 11

no gubernamentales, académicas y privadas. Asimismo, se debe fomentar la cooperación regional y el intercambio de información para abordar de manera conjunta las actividades ilícitas contra el medio ambiente.⁴⁰

Siguiendo el principio de responsabilidad común pero diferenciada, los Estados con mayor capacidad financiera ostentan la obligación de proporcionar garantías concretas para fortalecer la capacidad técnica y logística de aquellos Estados más afectados por el cambio climático. Esta asistencia técnica y logística se dirige especialmente a aquellos Estados que disponen de menor capacidad financiera e infraestructura para abordar la emergencia climática⁴¹. El propósito es asegurar que todos los Estados, independientemente de sus recursos, estén habilitados para implementar medidas efectivas que protejan los derechos humanos afectados por el cambio climático.

En este marco, resulta esencial considerar la perspectiva interseccional, reconociendo y abordando las disparidades que enfrentan diversos grupos de población frente a la emergencia climática. La atención a las dimensiones interseccionales implica una evaluación integral que tome en cuenta factores como género, edad, origen étnico y condición socioeconómica, asegurando que las respuestas y soluciones sean inclusivas y respetuosas de la diversidad de situaciones y vulnerabilidades.

Los Estados, tanto de forma individual como colectiva, deben adoptar medidas coherentes y justas para garantizar el derecho a la reparación por los daños generados por sus acciones u omisiones frente a la emergencia climática, atendiendo consideraciones de equidad, justicia y sostenibilidad.

La equidad requiere que dicha responsabilidad se distribuya de manera proporcional, considerando tanto la contribución histórica de los Estados al cambio climático como la capacidad actual de cada uno para abordar y remediar los impactos.

⁴⁰ Acuerdo de Escazú. Art. 11

⁴¹ CIDH y REDESCA. Emergencia climática. Alcance y obligaciones interamericanas de Derechos Humanos. Res.3/2021. p.12.

En este contexto, la coyuntura exige que los Estados adopten medidas concretas para reparar los daños, tanto a nivel nacional como en colaboración con la comunidad internacional. Esto implica la implementación de políticas y acciones que mitiguen los efectos negativos, restauren el equilibrio ambiental y protejan los derechos humanos afectados por la emergencia climática. La sostenibilidad, por su parte, debe ser un principio rector en la formulación de estas medidas, asegurando que las acciones reparadoras no sólo aborden los impactos inmediatos, sino que también promuevan la resiliencia a largo plazo y eviten la repetición de daños futuros.

La cooperación internacional se presenta como un componente esencial en el contexto de la reparación por los daños generados por la emergencia climática. Los Estados deben colaborar de manera activa y coordinada, compartiendo recursos, conocimientos y tecnologías para abordar los impactos transfronterizos y garantizar una reparación integral y efectiva.

En resumen, los Estados, en su deber de garantizar el derecho a la reparación frente a la emergencia climática, deben actuar de manera individual y colectiva, priorizando la equidad, la justicia y la sostenibilidad. La adopción de medidas concretas, tanto a nivel nacional como internacional, es esencial para cumplir con esta obligación jurídica y moral en la lucha contra los impactos adversos del cambio climático.

Obligaciones y Principios frente a la movilidad humana no voluntaria.

En el contexto de la movilidad humana no voluntaria exacerbada por la emergencia climática, los Estados de la región deben asumir obligaciones y principios fundamentales que guíen medidas tanto individuales como coordinadas. Tanto la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁴², como sucesivos acuerdos internacionales, resaltan la importancia de la protección de

⁴² Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990

las personas sometidas a la vulnerabilidad que esta condición de migrantes conlleva.

A lo largo de la historia de la humanidad los movimientos se vieron asociados a la búsqueda de mejores condiciones de vida, intención de poblar otros lugares del planeta y/o a la necesidad de huir y sobrevivir a amenazas causadas por el hombre o la naturaleza.⁴³

Según la REDESCA, las personas en situación de vulnerabilidad también pueden, debido a diversos eventos, encontrarse en una situación de movilidad motivada por factores climáticos⁴⁴. Este aspecto cobra importancia, dado que la Relatoría Especial advierte que, según informes de organismos internacionales, se proyecta que el cambio climático podría forzar a aproximadamente 216 millones de individuos de seis regiones del mundo a desplazarse internamente⁴⁵.

Se estima que en América alrededor de 1.7 millones de personas fueron desplazadas internamente durante el año 2021, encontrándose los desastres climáticos como causa principal de dicho desplazamiento y más de la mitad de esta movilidad fue debido a tormentas e inundaciones⁴⁶. El desplazamiento forzado por desastres naturales es una de las consecuencias más devastadoras del fenómeno del cambio climático. La emergencia climática está provocando el desplazamiento y complicando aún más la existencia de aquellos obligados a huir. Grupos completos enfrentan los impactos del cambio climático, pero quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad en naciones frágiles y afectadas por conflictos suelen experimentar consecuencias desproporcionadas⁴⁷. *“En la región, los eventos climáticos extremos y la variabilidad climática suelen impulsar la migración interna, principalmente entre*

⁴³ CIDH, Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 46/15, 31 diciembre 2015, párr. 1.

⁴⁴ REDESCA, Pobreza, Cambio Climático y DESCA en Centro América y México, en el Contexto de Movilidad Humana. OEA/Ser.L/V/II.Doc.158, 28 de julio de 2023.

⁴⁵ Banco Mundial, Informe Groundswell, 13 de septiembre 2021; ONU Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático: Promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de la mitigación del cambio climático, las pérdidas y los daños y la participación A/77/226, 26 de julio de 2022

⁴⁶ Centro de Monitoreo de Desplazamiento Interno, Informe Mundial sobre Desplazamiento Interno 2021.

⁴⁷ <https://www.acnur.org/cambio-climatico-y-desplazamiento-por-desastres>

*zonas urbanas o de zonas rurales y periurbanas hacia zonas más urbanas, poniendo una presión adicional a las ciudades para la provisión de servicios urbanos y sociales de calidad, oferta de vivienda adecuada, oportunidades de empleo, entre otros*⁴⁸.”

Además es crucial reconocer el acceso a la justicia, medidas de reparación y garantías de no repatriación para aquellas personas obligadas a desplazarse debido a la expansión de proyectos de desarrollo que agravan las consecuencias adversas del cambio climático⁴⁹.

En el caso de trabajadores migrantes y otras personas que se desplazan debido directa o indirectamente al cambio climático, los Estados tienen la responsabilidad de asegurar un proceso justo durante el procedimiento que lleva al reconocimiento de su condición migratoria. En todo momento, deben garantizar sus derechos humanos, incluida la protección contra la deportación mientras se determina su situación.

En este sentido, se subraya la preocupación por la emisión tardía de permisos laborales, lo cual podría exponer a las personas en necesidad de protección internacional a condiciones laborales precarias. Esto es especialmente relevante en el contexto de la movilidad forzada por la emergencia climática, donde las demoras en la emisión de permisos laborales podrían contribuir a la vulnerabilidad de las personas desplazadas.

Por otro lado, se enfatiza la importancia de implementar medidas legislativas y administrativas que aseguren el derecho al trabajo de las personas solicitantes de asilo desde el momento en que presentan su solicitud, sin distinción. Este principio se alinea con la noción fundamental de que la calidad migratoria no debe ser una justificación para privar a las personas del goce y ejercicio de sus derechos humanos, según lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).⁵⁰

⁴⁸ BID. Acción climática y Acuerdo de París: el rol de las ciudades de América Latina y el Caribe. p.33.

⁴⁹ CIDH y REDESCA. Emergencia climática. Alcance y obligaciones interamericanas de Derechos Humanos. Res.3/2021.p.16.

⁵⁰ Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 134.

Recientemente la REDESCA comprobó las dificultades que se les presentaban a los migrantes en Costa Rica. Ésta recibió denuncias sobre la explotación laboral de las personas migrantes y la discriminación en el acceso al empleo por parte de las personas refugiadas⁵¹.

Es imperativo que los Estados aseguren el acceso al derecho a la salud sin discriminación por origen nacional u otros motivos prohibidos en el contexto de movilidad humana relacionada con fenómenos climáticos o meteorológicos. La REDESCA destaca que, en el marco del sistema interamericano, el derecho a la salud, entendido como el derecho que tiene toda persona al disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, requiere la satisfacción de sus determinantes básicos y sociales.⁵²

VII. CONSIDERACIONES FINALES. MEDIO AMBIENTE Y SINDICALISMO.

Los trabajadores se enfrentan al cambios socio economicos de igual intensidad y con la misma indefensión que lo hacen frente a las catastrofes naturales: la organización internacional del Trabajo ha señalado que “...es importante remarcar que el mercado de trabajo podría no lograr la transición hacia nuevas industrias y nuevos modelos empresariales si no existen las competencias necesarias para ello, si se carece de protección social y si las comunidades y regiones no cuentan con el apoyo de políticas estructurales, industriales y macroeconómicas coherentes. Esas políticas revisten pues una importancia capital para acelerar la transición del mercado de trabajo, en particular mediante inversiones en el desarrollo de competencias y el aprendizaje permanente, la protección social, y la intervención activa de las comunidades y los mandantes de la OIT como parte de la solución. Además, los resultados

⁵¹ REDESCA. Notas de visita a Costa Rica, abril de 2023

⁵² CIDH y REDESCA. COMPENDIO Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales Estándares Interamericanos v, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 465, 31 de diciembre 2021; REDESCA, VI INFORME ANUAL DE LA RELATORÍA ESPECIAL SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES (REDESCA) DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), OEA/SER.L/V/II Doc. 50, 6 marzo 2023, párr. 521

varían sustancialmente en función de las industrias, los grupos de ingresos existentes en los países y las regiones, lo cual pone de manifiesto la necesidad de que se efectúen análisis en cada país para fundamentar las respuestas nacionales.”⁵³

Este conjunto de medidas que se reclaman del Estado se inscriben en lo que la organización internacional del trabajo llama “transición justa” y que en el año 2016 concretó en un conjunto de recomendaciones denominadas “directrices ...”y que actualizó en el año 2023 en una resolución específica en la que afirma que *“El cambio climático y medioambiental se está convirtiendo a pasos agigantados en la mayor amenaza para la reducción de la pobreza y el logro del trabajo decente, el desarrollo sostenible y la justicia social. Las pruebas científicas alertan de que el calentamiento global no mitigado, la pérdida de biodiversidad y la contaminación amenazan con destruir todas las formas de vida en la Tierra. Las posibilidades de que se produzcan perturbaciones sociales y económicas y sufrimiento humano son tan grandes que podrían poner en peligro la paz.”*⁵⁴

Otro informe señala “De manera más general, las políticas climáticas también afectan a la equidad social, ya que la desigualdad energética y la desigualdad de los ingresos están relacionadas entre sí en el mundo entero. La transición energética exigirá una reforma de las subvenciones energéticas y políticas de tarificación de las emisiones de carbono, a menudo por vía tributaria, para disuadir el consumo de combustibles fósiles y lograr el objetivo de cero emisiones netas de aquí a 2050. El consiguiente aumento de los gastos de los hogares es regresivo, lo cual significa que los grupos con ingresos bajos, y las mujeres en particular, quedan afectados de manera desproporcionada, pues destinan mayor parte de sus ingresos a pagar la energía y los bienes básicos conexos, sobre todo los alimentos, el alojamiento y el transporte. Los países han experimentado un aumento de la desigualdad y la privación sociales, y han tenido que afrontar disturbios y conflictos sociales debidos al encarecimiento de

⁵³ Lograr una transición justa hacia economías y sociedades ambientalmente sostenibles para todos Conferencia Internacional del Trabajo 111.a reunión, 2023

⁵⁴ Lograr una transición justa hacia economías y sociedades ambientalmente sostenibles para todos Conferencia Internacional del Trabajo 111.a reunión, 2023

la energía, lo cual ha motivado la demora o incluso la supresión de las medidas climáticas”⁵⁵

En igual sentido se han orientado los compromisos internacionales ambientales: En noviembre de 2022, durante el 27.º periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes (COP27), los Estados Miembros volvieron a debatir las cuestiones de una transición justa, el despliegue de tecnologías y la financiación. En el Plan de Implementación de Sharm el-Sheikh se afirma que *«las soluciones sostenibles y justas a la crisis climática deben basarse en un diálogo social sustancial y eficaz y en la participación de todos los interesados»* y se pone de relieve que *«una transición justa y equitativa comporta trayectorias cuyas dimensiones incluyen la energía, los aspectos socioeconómicos, la fuerza laboral y otras cuestiones, todas las cuales deben basarse en las prioridades de desarrollo que cada país defina e incluir la protección social, a fin de mitigar las repercusiones que la transición podría acarrear»*. Las Partes también decidieron *«establecer un programa de trabajo sobre la transición justa que examine las trayectorias para alcanzar los objetivos del Acuerdo de París»*.⁵⁶

Es en este punto donde el Derecho del trabajo debe concurrir a ofrecer soluciones al dilema retornando a sus fuentes y repensándose.

A partir del aporte teórico del laboralista español Carlos Palomeque López, que oportunamente señaló la existencia de derechos constitucionales laborales integrados como un bloque. El autor señaló que el conflicto laboral (la sustancia de este derecho) es el eje de toda la dinámica social al punto tal que el acercamiento que el derecho se dé sobre este definirá la calidad de sus conflictos sociales, asignándole al rol de dotar de “equilibrio estructural al modelo”.⁵⁷

Podemos afirmar que la expansión de los derechos humanos en el marco de las normas internacionales y su integración a los ordenamientos nacionales

⁵⁵ Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA) y OIT, Renewable Energy and Jobs: Annual Review 2022, 68.

⁵⁶ ONU plan de implementación de sharm- al- sheik.
https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2022_L21S.pdf

⁵⁷ “Derecho del Trabajo” Palomeque lopez, Manuel Carlos y Alvarez de la Rosa, Manuel, Editorial centro de estudios Ramón Areces, 24ª edición. julio 2016

permite afirmar también la existencia de derechos laborales fundamentales vinculados con los derechos humanos que revisten la calidad de derechos humanos tal como lo señala César Arese en su obra.

Esta construcción teórica es plenamente compatible y coherente con la génesis del derecho laboral que en la pluma de Hugo Sinzheimer adquirió los perfiles que aún hoy lo caracterizan separándolo del derecho civil a partir de reconocer la insuficiencia de la normativa común para dotar a los más desventajados de la sociedad de las mismas condiciones para tener verdadera igualdad jurídica y verdadera igualdad de oportunidades con lo que en su momento se dotó al mundo del trabajo de un corpus jurídico propio que reconocía la hiposuficiencia laboral derivada de la relación asimétrica entre el trabajo humano y el capital. El autor afirmó: “El Derecho del Trabajo debe también contemplar aquellas relaciones que se siguen de que el trabajador sea un miembro de una determinada clase. Que tiene necesidades concretas, cuya satisfacción elemental es objeto de un Derecho Social, que no sólo nace de la noción abstracta de "persona", sino de la aparición concreta del “hombre necesitado.”⁵⁸

Este constructo intelectual se dotó de una serie de principios entre los que primacía de la realidad y justicia social son pilares estructurantes.

Si seguimos el derrotero histórico del derecho laboral claramente veremos que su afán de protección a fin de cumplir su objeto finalístico lo lleva más allá de la mera relación contractual, avanzando en campos tales como la seguridad social, incluyendo en esto espacios fundamentales para las condiciones dignas de vida como la formación profesional, la protección contra infortunios, los seguros de retiro, etc.

De tal manera que el derecho del trabajo nos obliga a ver el conjunto de situaciones que enfrenta la clase trabajadora en un momento dado de la historia social y económica de sus sociedades. Tanto debemos mirar el derecho del trabajo desde su nacimiento al día de hoy como una estructura jurídica que

⁵⁸ ZINSHEIMER, Hugo, “La esencia del derecho del trabajo” 1927, edición del ministerio de trabajo y empleo, Madrid, España.

protege a los más desfavorecidos en sus condiciones laborales y en este punto resulta necesario y legítimo extender la mirada de derecho del trabajo y de las protecciones que de él se derivan a las consecuencias de la crisis climática. Sinzheimer nos dijo: *“El Derecho del Trabajo regula todas las relaciones de los trabajadores. Cuando antes se hablaba de Derecho del Trabajo, se pensaba en forma exclusiva en el contrato de trabajo. Incluso hoy persiste todavía esta tendencia en gran parte de nuestra literatura científica, para la que la columna fundamental de Derecho del Trabajo es el contrato. Pero el contrato es una de las relaciones que regula el Derecho del Trabajo. Nuestro Derecho, en una palabra, no regula sola relaciones contractuales. Cuando hablamos de las relaciones reguladas por el Derecho del Trabajo, debemos ver al trabajador en un doble aspecto. El primero viene del hecho de hallarse en relación con el empresario. El segundo por pertenecer a una clase”*.⁵⁹

Esto nos lleva a plantear que la tutela que el Estado debe -derivada de la manda de sus constituciones y sus compromisos internacionales- a los trabajadores para compensarlo por la hiposuficiencia negocial y sus efectos, se extiende a las obligaciones que éste debe asumir para compensar las deficiencias en términos de adaptación y mitigación que los trabajadores, sus organizaciones y sus comunidades padecen y padecerán frente a la crisis climática.

Este conjunto de medidas que se reclaman del Estado se inscriben en lo que la organización internacional del trabajo llama “transición justa” y que en el año 2016 concretó en un conjunto de recomendaciones denominadas “directrices ...” y que actualizó en el año 2023 en una resolución específica en la que afirma que *“El cambio climático y medioambiental se está convirtiendo a pasos agigantados en la mayor amenaza para la reducción de la pobreza y el logro del trabajo decente, el desarrollo sostenible y la justicia social. Las pruebas científicas alertan de que el calentamiento global no mitigado, la pérdida de biodiversidad y la contaminación amenazan con destruir todas las formas de vida en la Tierra. Las posibilidades de que se produzcan perturbaciones sociales y*

⁵⁹ ZINSHEIMER, Hugo, “La esencia del derecho del trabajo” 1927, edición del ministerio de trabajo y empleo, Madrid, España.

económicas y sufrimiento humano son tan grandes que podrían poner en peligro la paz.”⁶⁰

Es central darle a la mirada sobre el tema el enfoque que aplica Gonzalo Sozzo “... como todos los hombres de su época no podía conocer lo que hoy sabemos sobre el antropoceno y porque como quiénes escribieron los códigos civiles del siglo XIX... actuó más como un filósofo político moderno y liberal que como un sociólogo o un hombre de ciencias. Escribió pensando que la economía iba a ser estable, que impulsar la agricultura solo podía tener beneficios, que el Estado debía tener una moneda nacional que funcionara como dinero y terminara con la circulación de las monedas extranjeras, como ocurría hasta entonces, lo hizo cuando el alimento era principalmente de origen natural y aun la bromatología no era empleada por el Estado para controlar los alimentos, ni existía el alimento de origen industrial, cuando una inundación era “fuerza mayor” cuando se podía pescar todo y en cualquier momento, cuando cazar era sólo una libertad más, cuando los animales feroces aun eran un problema social, cuando el cuerpo humano era solo el soporte material de la persona y no tenía un valor en sí, cuando los accidentes se multiplicaban por la presencia de la máquina vapor y el estado no tenía una política para su prevención cuando aún se toleraba que una empresa arrojara todo lo que sobraba al río más cercano y cuando los viajeros al servicio de los grandes museos europeos seguían exportando las colecciones paleontológicas cuyas piezas aún lucen en el museo de historia natural de Londres o en el ala de paleontología comparada del museo de historia natural de Francia”⁶¹, por lo que el autor afirma que “una transformación de la perspectiva del derecho privado respecto de los bienes ambientales es indispensable” posteriormente afirma “reconstruir el campo legal en el antropoceno es una tarea vasta que incluye diversas agendas que deberían ser desplegadas al mismo tiempo y en general de construir un estado ecológico de derecho y para ello es imprescindible reorientar algunos sectores y crear otros... dentro de los segundos es necesario terminar de perfilar un derecho orientado por el principio de resiliencia y de adaptación generar una conexión

⁶⁰ Lograr una transición justa hacia economías y sociedades ambientalmente sostenibles para todos Conferencia Internacional del Trabajo 111.a reunión, 2023.

⁶¹ Derecho privado ambiental. El giro ecológico del derecho privado” Sozzo, Gustavo. Editorial Rubinzal-Culzoni. 1°. edición 2019

más robusta entre derechos humanos y la cuestión ambiental y al mismo tiempo un paradigma que se oriente hacia la transición ecológica”.⁶²

Resulta necesario entonces orientar la construcción de ese consenso jurídico que tutele al mismo tiempo la “dinámica de los ecosistemas para transmitirlos a las generaciones futuras”⁶³, con el derecho a alcanzar “la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, a través del trabajo como derecho y deber social”⁶⁴

⁶² Derecho privado ambiental. El giro ecológico del derecho privado” Sozzo, Gustavo. Editorial Rubinzal-Culzoni. 1°. edición 2019

⁶³ Idim.

⁶⁴ Carta de la organización de los Estados Americanos art.45 b

VIII. PETITORIO

Considerando todo lo expuesto, solicitamos respetuosamente a esta Honorable Corte:

- 1) Se tenga por presentada al FRENTE SINDICAL DE ACCIÓN CLIMÁTICA (FSAC) en calidad de *AMICUS CURIAE*
- 2) Se considere detenidamente los argumentos y recomendaciones presentados, con el objetivo de establecer estándares que promuevan la resiliencia y aborden de manera urgente, integral y efectiva la actual crisis climática que enfrentamos.



Gerardo Juara, AGOEC



Lic. Sol Klas, APOC